

plotación de Hidrocarburos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la ley antes mencionada, se designan las personas físicas por «Davis International Oil Corporation», «Spain Inc.» y «Iberia España Petroleum Company», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marítimas de la zona I, expedientes números trescientos cincuenta y dos al trescientos cincuenta y cinco y números cuatrocientos uno y cuatrocientos dos, todos inclusive, por lo considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las mencionadas.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se demerita, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número veintidós, de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, página mil cuatrocientos treinta y ocho, se declaran fincas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días o contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PÍNO

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se otorga a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de las instalaciones de la fábrica de Murcia y se autorizan las aludidas instalaciones

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado para su fábrica de gas de Murcia las correspondientes concesión y autorización Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1953, para la ampliación y modernización de sus instalaciones constituyentes en el montaje de dos líneas completas de gasificación catalítica y óptica de naftas ligeras de petróleo.

Cada línea tendrá una producción de hasta 30.000 Nm³ día de gas manufacturado de 1.200 kilocalorías por metro cúbico contenido en monóxido de carbono, ácido sulfúrico y amoníaco este dentro de los límites autorizados, y estará constituida por los siguientes elementos: Un reactor, una cámara de recuperación de calor de 140 metros cuadrados de superficie de calefacción, un calentador de 11 metros cuadrados de superficie de calefacción, un filtro convertidor de CO₂, una bomba de circulación de agua a caldera con motor de 3,5 CV, un compresor de aire con motor de 7,5 C. V., un compresor de gases con motor de 2 C. V., una bomba de alimentación de agua con motor de 7,5 C. V., una caldera de aire comprimido de un metro cúbico de capacidad, un lavador de gas, un cuadro eléctrico de alimentación de los motores y un panel de mando y control. Para la lucha contra incendios se comprará de una central de extintores de polvo carbónico, para ser instalada en las lanzaspuma.

El presupuesto total de la ampliación asciende a la cantidad de 22.485.000 pesetas.

Las instalaciones deben proyectarse para responder a las necesidades tecnológicas en el campo del gas y agua calientes, calderas flexibles y secadoras. A esto fin la propuesta de las industrias básicas para la producción de gas y la red de distribución y distribución del mismo, debe ser objeto de una propuesta de modernización y perfeccionamiento, que se someta a los procedimientos que marca el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente correspondiente al electrico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad, que es objeto de la ampliación de las instalaciones, y al objeto de ello autorizar el montaje de las nuevas líneas de gasificación catalítica y óptica de naftas ligeras, y calderas de recuperación de calor mencionados, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se someten a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.633.300 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 8.º del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de

1956. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1957, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), en el momento en que justifi que haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas combustible, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La decomposición de los tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (fábrica de Murcia), se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1953.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo de vigencia a la concesión actual, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión conducirá previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1953, caso de producirse alguno o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (fábrica de Murcia) de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes procesos marítimos o por otras razones no fuera adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Murcia), podrá solicitar al Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alteración de condiciones esenciales de esta concesión y con el mismo plazo de reversión, por las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las modificaciones si por la importancia de las inversiones que la misma supongan no pudiese obtenerse una compensación suficiente o adecuada durante el plazo de reversión para la caducidad de la presente concesión, aunque se le de su cuenta siempre que se asegure que el Estado pueda cubrir sobre los elementos afectados.

3. Por atención de cualquier operación o adaptación no comprendida por el Ministerio de Industria en la ejecución de los presupuestos aprobados y que figurara en el expediente a que esta concesión se refiere, salvada las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

4. Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o prestaciones no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1963, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 65 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1973.—F. D., el Subsecretario, Fernán de Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 14 de junio de 1973 por la que se otorga a la Compañía «Gas Gerona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de sus instalaciones.

Hmo. Sr.: La Entidad «Gas Gerona, S. A.», ha solicitado las oportunas concesión y autorizaciones administrativas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, para la ampliación de sus instalaciones, constituyente en el establecimiento de una planta para suministro de aire propanado, que se inyectará en el actual gas de cracking, con objeto de cubrir las puntas de consumo invernales.

La planta tendrá una capacidad máxima de producción de 500 N metros cúbicos/hora de aire propanado, de un poder calorífico de 5.000 Kcal/N metros cúbicos, y está constituida por los siguientes elementos: Un tanque de almacenamiento de propano líquido, de 56.000 litros, capaz de contener 28.500 kilogramos de propano; un vaporizador capaz de 500 N metros cúbicos/hora; una estación mezcladora de propano y aire, compuesta de dos líneas, capaces cada una de 250 N metros cúbicos/hora; un gasómetro tampón; equipos de regulación y mando, y los servicios de defensa contra incendios con sus instalaciones de agua y polvo seco, según proyecto.

La capacidad máxima de producción será de 500 N metros cúbicos/hora de aire propanado, de un poder calorífico de 5.000 Kcal/N metros cúbicos.

El presupuesto total de estas instalaciones asciende a la cantidad de 1.669.100 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción de gas y los sistemas de producción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente tramitado al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Gerona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad que resulta de la adaptación de las instalaciones, y, al propio tiempo, autorizar el montaje de la nueva planta de aire propanado y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización antes mencionadas a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Gerona, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 83.435 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 8.º del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1774/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas Gerona, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Gerona, S. A.» llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Gerona, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión actual, durante el cual «Gas Gerona, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Gas Gerona, S. A.» podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Gas Gerona, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consiguado a la condición cuarta.
- Si «Gas Gerona, S. A.» no llevare a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de producción de gas por utilización de diferentes materias primas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Gerona, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la producción o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese abarcar una adaptación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la presente concesión, aunque en todo caso se tendrá siempre los derechos que al efecto pudiera haberse los elementos cambiados.

3. Por introducción de cualquier modificación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

4. Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la obra básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1963, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados